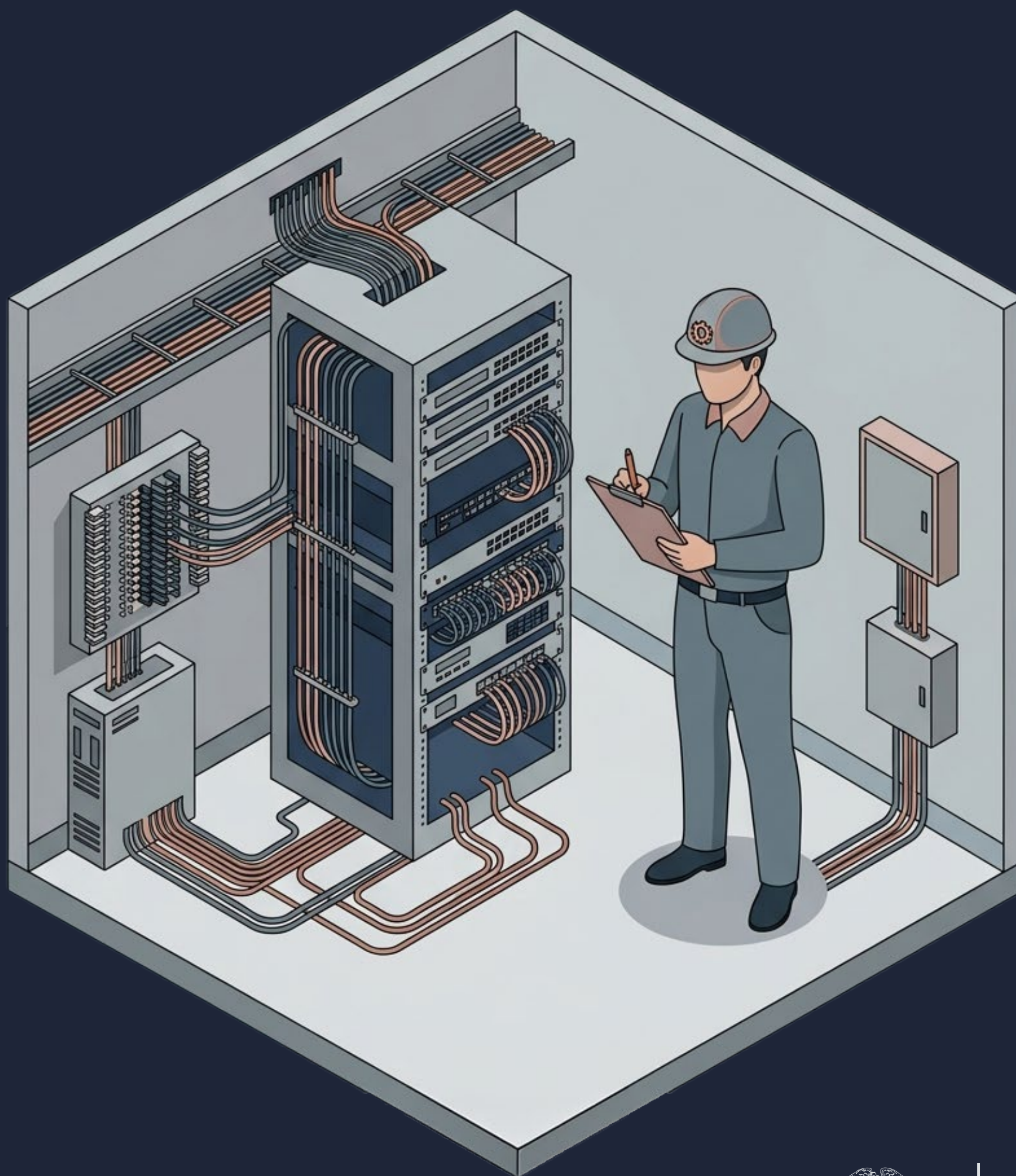


ASPECTOS CLAVE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL RITEL PARA ORGANISMOS DE INSPECCIÓN



1. ¿QUÉ VERSIÓN DEL RITEL APLICA A TU PROYECTO?

La **Resolución CRC 7930 de 2025** rige **desde el 1 de julio de 2026** y actualiza los requisitos del RITEL para los inmuebles sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal cuyo uso sea vivienda.

Para determinar la aplicación de esta actualización, la regulación toma como referencia la situación del proyecto al **1 de julio de 2026**, considerando si:

- cuenta con licencia de construcción como obra nueva;
- fue radicada la solicitud de licencia en legal y debida forma; o
- inició la etapa de preventa.

La Resolución 7930 establece expresamente su aplicación a los proyectos que, a la fecha de exigibilidad, **no cuenten con licencia de construcción como obra nueva, no hayan radicado la solicitud de licencia en legal y debida forma o no hayan iniciado la etapa de preventa.**

Los proyectos que **no se encuentren obligados a aplicar la actualización pueden acogerse voluntariamente a las disposiciones introducidas por la Resolución CRC 7930 de 2025.**

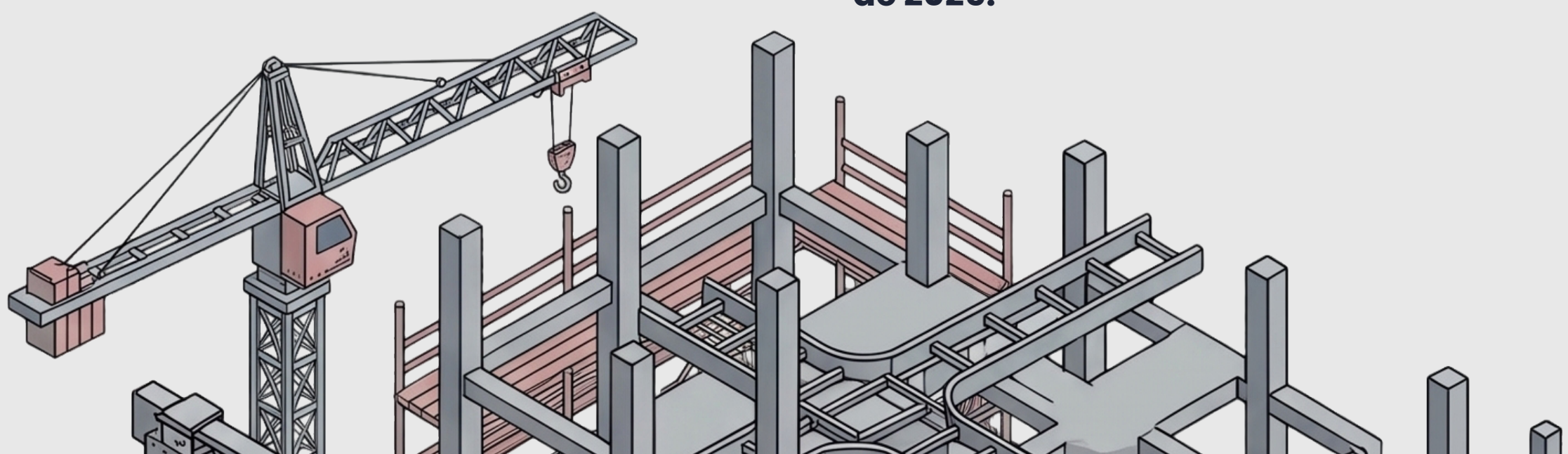
IMPORTANTE:

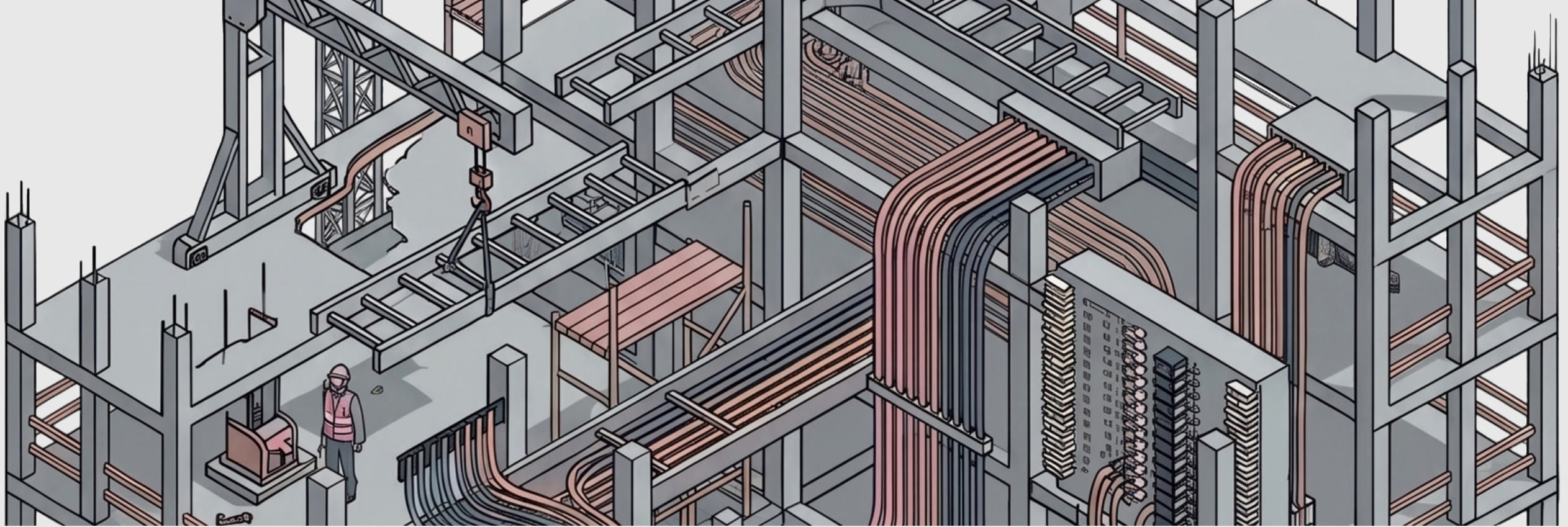
El acogimiento voluntario supone aplicar **integralmente** las disposiciones del RITEL actualizado que correspondan al proyecto. No implica escoger entre requisitos de diferentes versiones del reglamento.



Que un proyecto no esté obligado por las condiciones de exigibilidad de la Resolución CRC 7930 de 2025 no impide que pueda acogerse voluntariamente al RITEL actualizado.

La versión del RITEL aplicable depende de las condiciones del proyecto frente a la fecha de entrada en vigencia de la actualización. Por ello, no todos los proyectos que sean inspeccionados después del 1 de julio de 2026 necesariamente se encuentran sujetos a las especificaciones de la Resolución CRC 7930 de 2025.





2. NUEVOS CONCEPTOS PARA UNA INFRAESTRUCTURA MÁS FLEXIBLE

La actualización incorpora y precisa conceptos que permiten interpretar adecuadamente las nuevas alternativas de diseño de la infraestructura RITEL.

Entre los aspectos relevantes, se encuentran:

- **Curva en tubería:** Para efectos del RITEL, es el cambio de dirección cuyo grado de curvatura supera los **60°**.
- **Unidad habitacional:** Construcción destinada al uso residencial, independiente y físicamente delimitada, que puede formar parte de edificios multifamiliares, conjuntos de viviendas unifamiliares, parcelaciones o lotes subdivididos.
- **SETU:** Sitio único donde pueden alojarse las conexiones de las redes públicas cableadas y los equipos para adecuar y tratar las señales radiodifundidas. Cuando se utilice en conjuntos de unidades privadas individuales, debe construirse por encima del nivel del suelo. Si la solución del diseño así lo

define, también puede ubicarse al interior del inmueble.

- **Espacio habitacional integrado:** Espacios dentro de la edificación donde un habitante permanece la mayor parte del tiempo, accede a los servicios de telecomunicaciones y desarrolla sus hábitos diarios y que no tienen una separación entre ellos que impida o limite su visibilidad. En el caso particular, se considera espacio habitacional integrado una cocina y sala comedor separados entre sí única y exclusivamente por un muro bajo, el cual no podrá tener más de 1,10 metros de altura.



La actualización flexibiliza la arquitectura sin modificar su propósito: disponer una infraestructura soporte que permita el acceso de diferentes redes y servicios de telecomunicaciones a las viviendas.

3. INFRAESTRUCTURA DIMENSIONADA SEGÚN LAS NECESIDADES REALES DEL PROYECTO

Uno de los objetivos centrales de la actualización fue hacer más proporcional el dimensionamiento de los elementos de la infraestructura soporte, de acuerdo con la evolución tecnológica, las dinámicas del sector de la

construcción y los desafíos observados durante la revisión de la implementación del reglamento.

Entre los principales ajustes se encuentran:

SALONES Y GABINETES SETI Y SETS

Las dimensiones mínimas se simplifican en tres rangos:

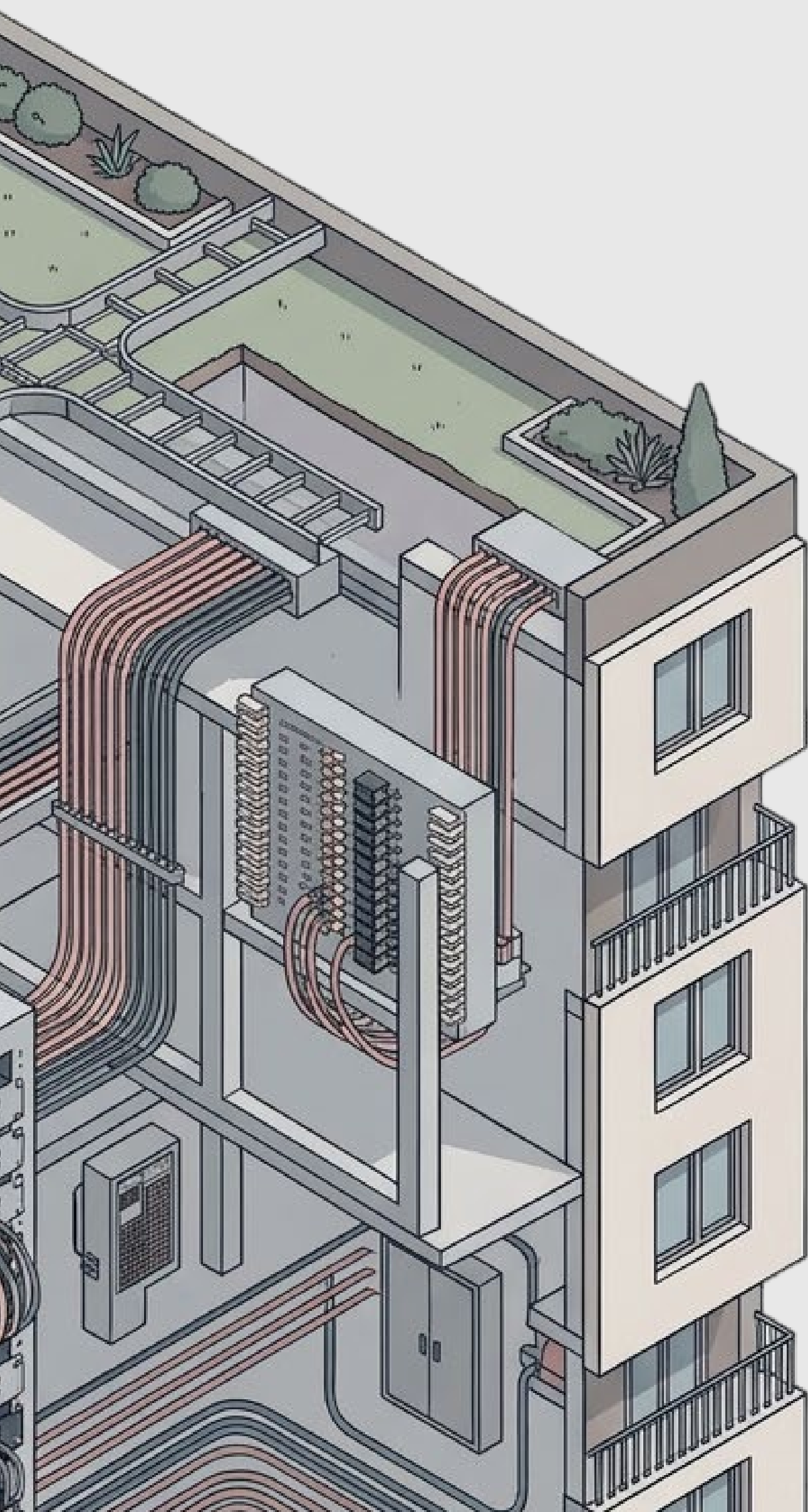
- Hasta 60 PAU: **2.000 × 1.000 × 500 mm.**
- De 61 a 90 PAU: **2.000 × 1.500 × 500 mm.**
- Más de 90 PAU: **2.000 × 2.000 × 500 mm.**

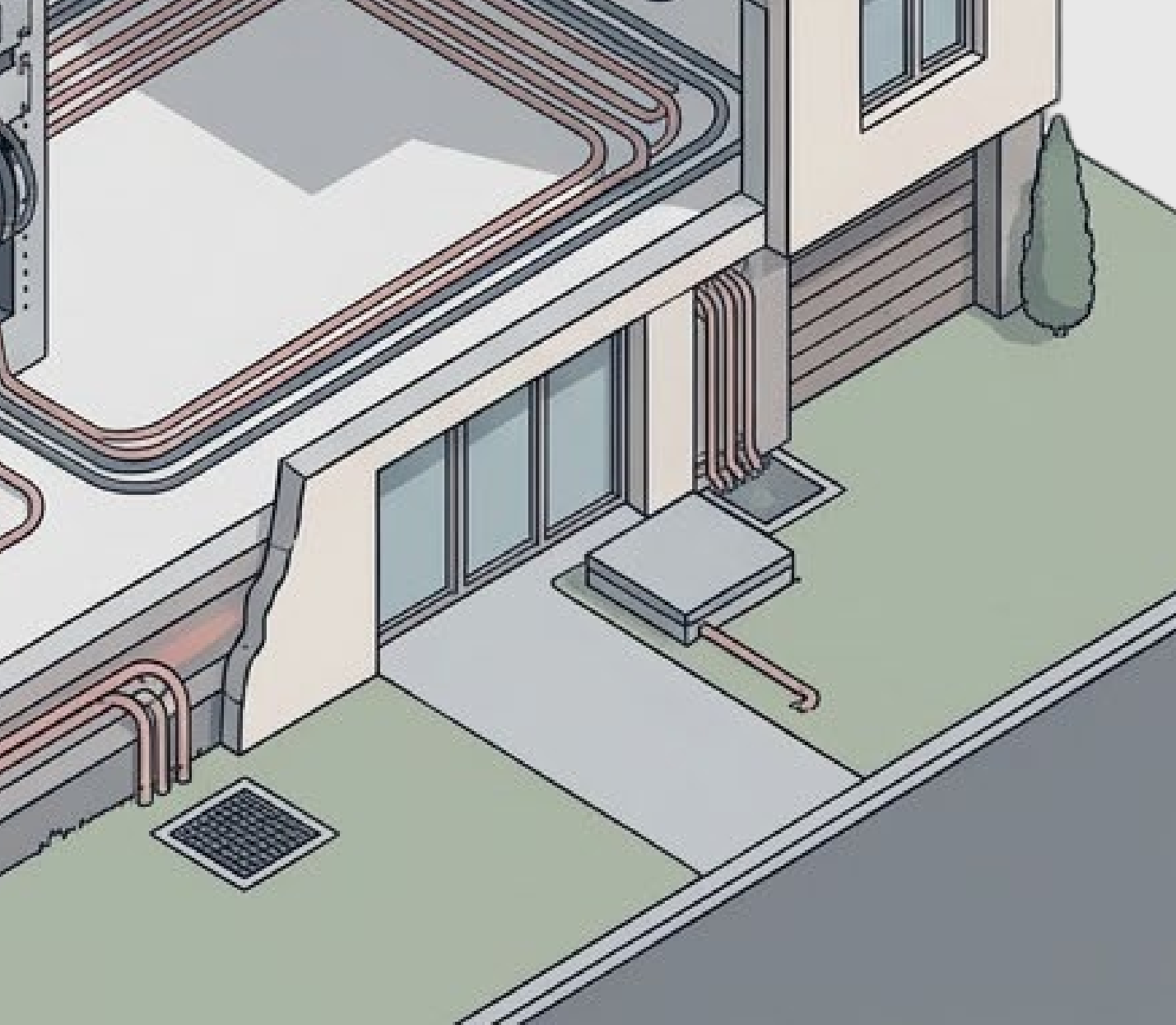
SETU

También se simplifica su dimensionamiento:

- Hasta 60 PAU: **2.000 × 1.500 × 1.000 mm.**
- De 61 a 120 PAU: **2.000 × 2.000 × 1.000 mm.**
- Más de 120 PAU: **2.000 × 2.500 × 1.000 mm.**

El cambio es significativo frente al esquema anterior, que contemplaba más rangos y mayores dimensiones; por ejemplo, un SETU para hasta 60 PAU tenía dimensiones mínimas de **2.300 × 2.000 × 2.000 mm.**





CÁMARAS DE DISTRIBUCIÓN

Para viviendas unifamiliares con canalización subterránea, se establecen actualmente:

- **800 × 600 × 500 mm** para doble giro.
- **600 × 600 × 500 mm** para tramos rectos.

La regulación anterior contemplaba cámaras considerablemente mayores, con profundidades de hasta **1.200 mm**.

CANALIZACIÓN EXTERNA

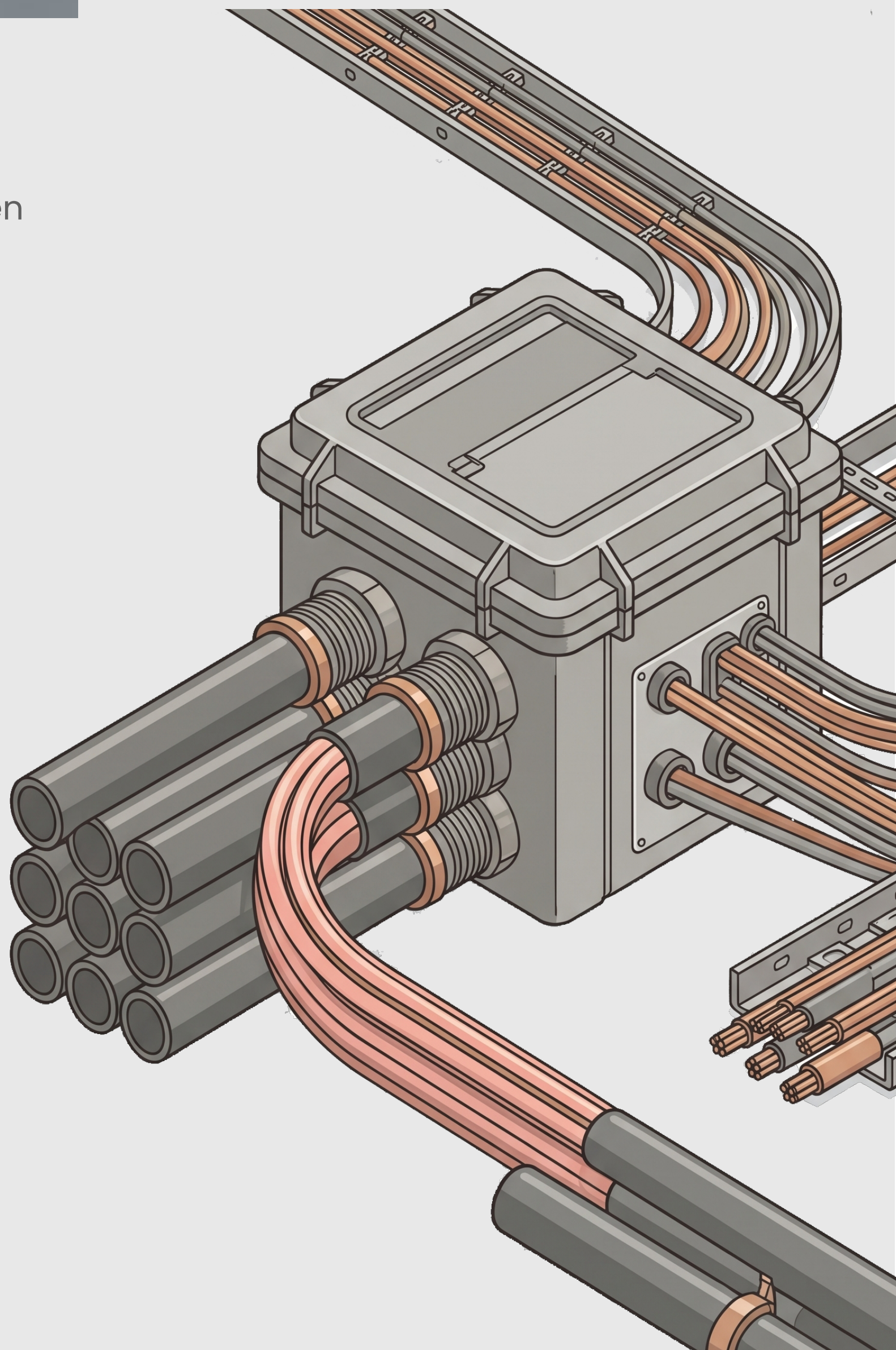
Su dimensionamiento se establece en función del número de PAU:

- Hasta 50 PAU: 2 tubos.
- Entre 50 y 300 PAU: 3 tubos.
- Más de 300 PAU: 4 tubos.

Los tubos deben tener como mínimo **3 pulgadas de diámetro nominal**.



La actualización busca que la infraestructura conserve la capacidad necesaria para el despliegue de redes, pero con dimensiones más acordes con las características de cada proyecto.



4. MÁS EFICIENCIA EN LAS INSTALACIONES Y NUEVOS PARÁMETROS PARA TDT

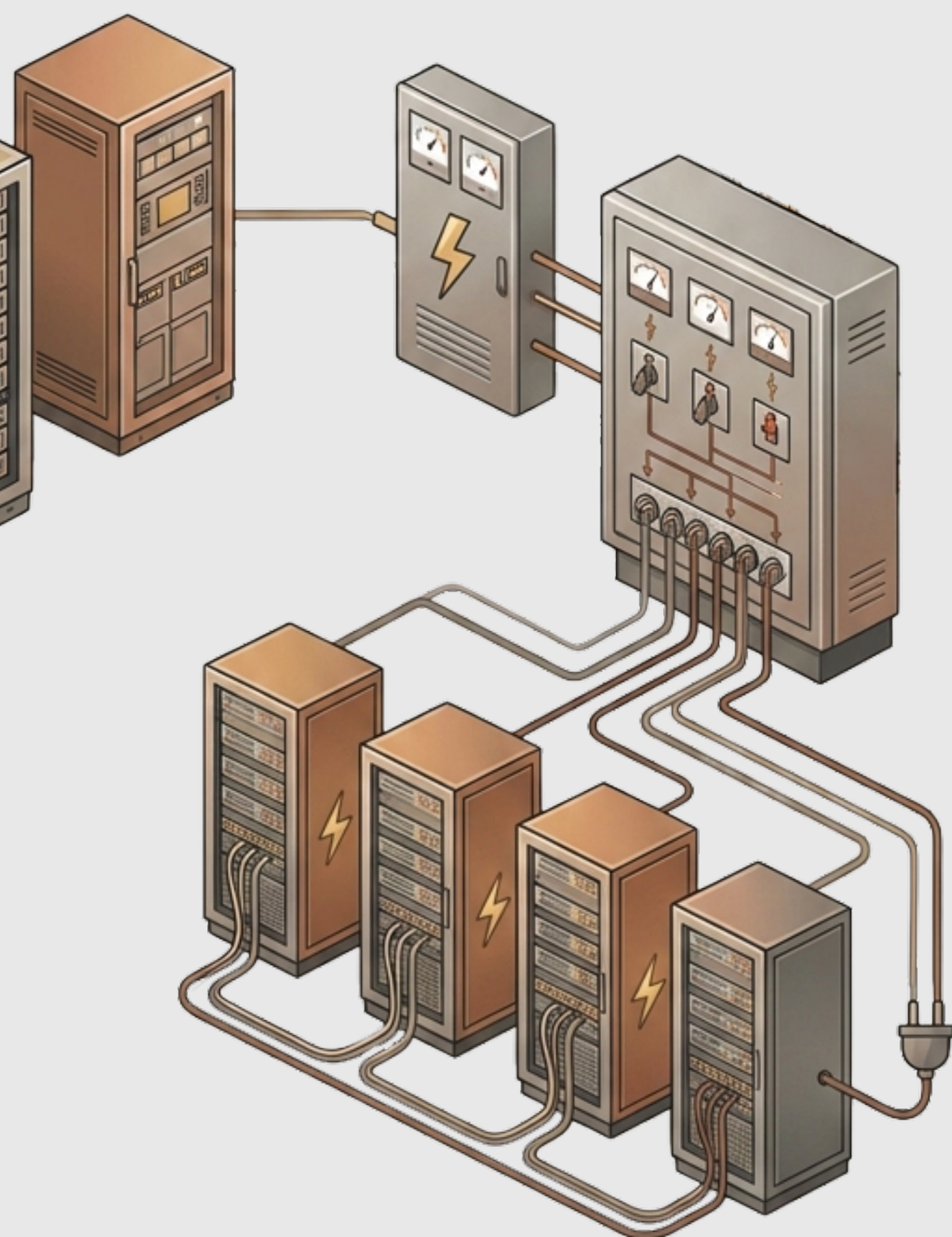
INSTALACIONES ELÉCTRICAS

La actualización mantiene la obligación de cumplir el RETIE y las normas técnicas aplicables, pero introduce una precisión importante:

Un mismo tablero eléctrico puede alimentar varios salones o gabinetes de telecomunicaciones, siempre que se dé cumplimiento al RETIE. Por tanto, ya no es necesario disponer obligatoriamente de un tablero independiente para cada salón o gabinete.

Se mantienen, entre otras condiciones:

- Mínimo dos tomacorrientes con polo a tierra de 15 A en cada salón o gabinete.
- En el SETS, dos tomacorrientes adicionales para equipos de cabecera o comunicaciones.
- En el SETU, mínimo cuatro tomacorrientes.
- Iluminación media de 300 lux y alumbrado autónomo de emergencia.



RED PARA EL ACCESO A TDT

Uno de los cambios técnicos más relevantes es la incorporación del **MER** como parámetro de calidad en la toma de usuario.

En zonas con cobertura TDT, las señales deben cumplir:

- Intensidad: **47 a 70 dB μ V**, entre 470 y 698 MHz.
- BER: máximo **1 $\times$ 10⁻⁷** después del decodificador LDPC.
- MER: **igual o superior a 21 dB**, equivalente a un margen de enlace de al menos 3 dB, cuando la medición en cabecera sea igual o superior a 26 dB.

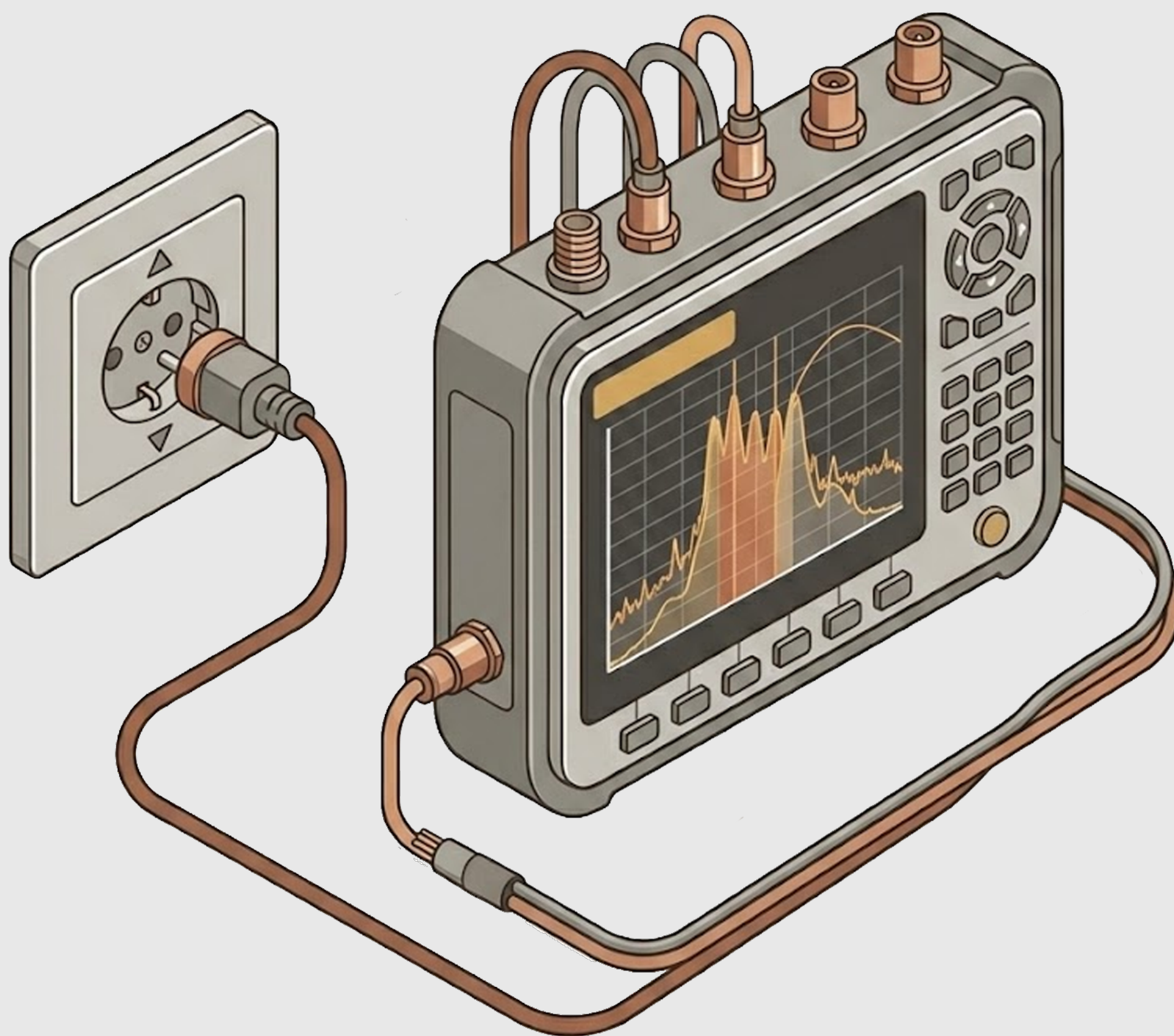
El MER no se encontraba incluido entre los parámetros de calidad establecidos en la versión anterior, que contemplaba intensidad y BER.

Adicionalmente, la actualización establece criterios específicos para la ubicación mínima de las tomas de TDT según el tipo de vivienda y prioriza, cuando corresponda, **la sala comedor y la habitación principal**. Para viviendas unifamiliares de dos o más

pisos, debe existir como mínimo una toma en al menos un espacio habitacional de cada piso.



La actualización conserva los principios de seguridad eléctrica, mejora la eficiencia de la instalación y fortalece los parámetros técnicos destinados a garantizar la calidad de la señal TDT.



5. ¿CUÁNDO UN INMUEBLE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL RITEL?

El RITEL establece que un inmueble de propiedad horizontal da cumplimiento al reglamento cuando cuenta con una certificación plena.

Esta certificación comprende:



1. Declaración de cumplimiento del constructor —Formato 1—.

2. Verificación de la infraestructura soporte —Formato 2—, expedida por un organismo de inspección acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

3. Verificación de la red para el acceso al servicio de TDT —Formato 3—, expedida por un organismo de inspección acreditado ante ONAC, cuando el proyecto esté ubicado en una zona con cobertura Televisión Digital Terrestre (TDT) al momento de la firma del acta de inicio de construcción.

4. Lista de verificación documental de productos utilizados en el RITEL —Formato 4—.

5. Informe de Site Survey.

Para las tomas de TDT, la actualización permite utilizar el método de muestreo previsto en la **NTC 2859-1** cuando se trate de elementos con condiciones similares de longitud y punto de alimentación.

Además, la regulación establece que la certificación plena debe contener **al menos** estos documentos, sin perjuicio de que el constructor y el OEC acuerden una cantidad superior de formatos o revisiones.



La certificación plena no corresponde a un único documento aislado: es el conjunto de documentos y verificaciones definidos por el RITEL para acreditar el cumplimiento integral del inmueble.



6. EL *SITE SURVEY* CAMBIA DE ENFOQUE

La Resolución CRC 7930 de 2025 redefine el contenido mínimo que debe formar parte del **Informe de Site Survey**.

Ahora debe incluir como mínimo:

1. Ubicación y accesos al proyecto

Un plano de ubicación geográfica del predio que identifique los lugares por los cuales ingresarán:

- El servicio de energía eléctrica.
- Los servicios de telecomunicaciones.

2. Condiciones de recepción de TDT

Información de las mediciones realizadas en el sitio que permita identificar claramente:

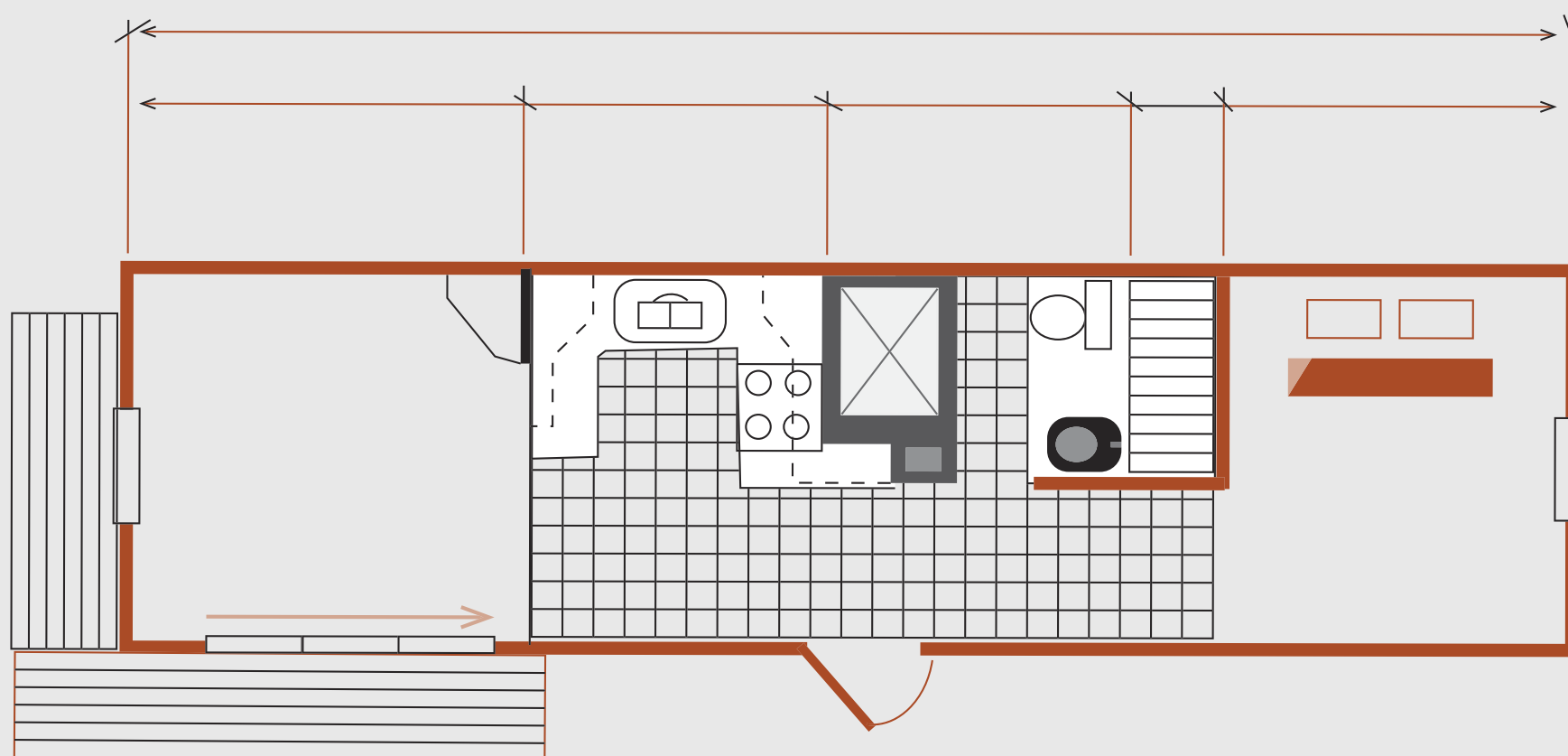
- El nivel de la señal recibida.
- El azimut del cual provienen las señales.
- Las especificaciones técnicas de la antena.
- El equipo y demás elementos utilizados para efectuar las mediciones.

Este es un cambio importante frente al esquema anterior, cuyo contenido mínimo se concentraba en el plano de ubicación y en **registros fotográficos del predio y de la infraestructura construida**.

Además, la actualización establece expresamente que el **constructor debe entregar al organismo de inspección la información contenida en el Site Survey**.



El Site Survey deja de exigir el registro fotográfico como su contenido mínimo principal (si bien puede seguir teniéndolo, así como informaciones adicionales) y pasa a aportar información técnica concreta para el diseño y la evaluación de la infraestructura: accesos de servicios y condiciones reales de recepción de TDT.



7. CERTIFICACIÓN PLENA Y CERTIFICACIÓN PARCIAL NO SON EQUIVALENTES

Certificación plena

Es la que acredita el **cumplimiento del RITEL por parte del inmueble** y comprende los documentos establecidos en el numeral 6.4 del Anexo 8.1.

Certificación parcial de unidad habitacional

La actualización incorpora una posibilidad específica: cuando una **unidad habitacional se encuentre**

terminada, pero las zonas comunes del inmueble que forman parte de la red interna de telecomunicaciones estén pendientes de ejecución, el OEC puede expedir una **certificación parcial de unidad habitacional**.

Esta certificación acredita exclusivamente los requisitos correspondientes a los elementos de la red interna de telecomunicaciones ubicados **dentro de esa unidad habitacional y no comprende la infraestructura común del inmueble**.

Por tanto, la certificación parcial:

- No equivale a la certificación plena.
- No acredita el cumplimiento integral del inmueble.
- No constituye una figura general para certificar indistintamente cualquier etapa, torre o componente del proyecto.



Cuando exista certificación parcial y esté pendiente la plena por falta de terminación de las zonas comunes, el PRST podrá instalar servicios TIC bajo las condiciones establecidas en el reglamento. El constructor contará con un plazo máximo de **dos años** para obtener la certificación plena.



La certificación parcial tiene un supuesto y un alcance expresamente delimitados por el RITEL: unidad habitacional terminada + infraestructura común pendiente.

8. CERTIFICADOS Y DECLARACIONES: NO TODOS LOS PRODUCTOS ACREDITAN SU CONFORMIDAD DE LA MISMA MANERA

Para los productos sometidos al RITEL que forman parte de **la infraestructura soporte**, incluidos aquellos que correspondan a la infraestructura sometida al reglamento para el acceso a TDT, los fabricantes, importadores o comercializadores deben demostrar previamente a su comercialización el cumplimiento mediante un **certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación de producto acreditado ante ONAC**.

El constructor debe disponer de una copia del certificado para presentarla al organismo de inspección, que podrá verificar su autenticidad.

Existe un tratamiento diferente para los productos de la **infraestructura consumible de la red para el acceso a TDT**: su cumplimiento puede demostrarse mediante una **declaración de conformidad de primera parte**, expedida por el fabricante de acuerdo con la **NTC-ISO/IEC 17050-1**.

Por ejemplo, para los cables de la red TDT:

- No es obligatorio que la chaqueta tenga impresas las normas o criterios técnicos.
- Debe existir una referencia que permita su identificación y trazabilidad mediante la ficha técnica del fabricante y la correspondiente declaración de conformidad.



El **Formato 4** de la certificación plena corresponde precisamente a la lista mediante la cual se valida documentalmente que los productos de la infraestructura soporte cuentan con los certificados de conformidad correspondientes.



Se debe distinguir entre certificación de conformidad de producto y declaración de conformidad de primera parte, porque el RITEL determina en qué casos procede cada mecanismo.

9. LA ACTUALIZACIÓN CAMBIA REQUISITOS; NO CAMBIA LA NATURALEZA DEL OEC

El RITEL define el **Certificado de inspección** como el documento emitido por el organismo de inspección mediante el cual se evidencia el cumplimiento de los requisitos del reglamento técnico.

La Resolución CRC 7930 de 2025 establece que los certificados relativos a la infraestructura soporte y a la red para el acceso a TDT deben ser expedidos por **organismos de inspección previamente acreditados ante ONAC**.

Además, la certificación no procede cuando:



- El diseño de la infraestructura soporte no ha sido aprobado y firmado por el profesional legalmente competente,
- el diseño de la red TDT no ha sido aprobado y firmado por el profesional legalmente competente, o
- los diseños no se ajustan a lo establecido en el RITEL.



La CRC establece los requisitos técnicos que deben cumplir las redes internas de telecomunicaciones.

El organismo de inspección evalúa su conformidad y expide los certificados previstos en el RITEL dentro del alcance de su acreditación. La evaluación de la conformidad no sustituye las responsabilidades de diseño, construcción e implementación asignadas por el reglamento a los diferentes agentes.